

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, José Bernardo Armando Mendiolea Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que la Magistrada Marcela Martínez Morales, no acudió a la sesión en virtud de la licencia que le fue concedida por este Cuerpo Colegiado en sesión ordinaria de fecha siete de noviembre del año en curso. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados José Roberto Grajales Espina y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil trece.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil trece.

2.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad publicada en el Diario Oficial del Estado el día cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que continúe conociendo del proceso *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, en contra de ***** y *****, como probables responsables del delito de robo calificado, sustentando su petición en que de las valoraciones realizadas a los procesados de referencia, se desprende que el primero de los referidos, cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincencial eventual-potencial y el segundo con un índice de estado peligroso máximo y nocividad delincencial potencial; aunado a que cuentan con habilidad para interactuar con grupos criminógenos especialmente con compañeros que presuntamente forman parte de grupos de delincuencia organizada, adoptando conductas que ponen en riesgo la

estabilidad penitenciaria, como lo es la planeación de una evasión con apoyo de grupos armados del exterior, según manifestaciones de los propios internos hacia sus compañeros, además de referir, que se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, por lo que se propone su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y anexos del mismo y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, registrándose bajo el número *****, y se solicitó informe al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número *****, así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó, en lo que interesa, que con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se decretó orden de busca, aprehensión y detención en contra de *****, *****, ***** alias "*****" y ***** alias "*****", como probables responsables en la comisión del delito de robo calificado, ilícito previsto y sancionado por los artículos 373, 374 fracción IV y 380 fracción XIV, en relación con los diversos 11, 12, 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, en agravio de *****, quedando a disposición de dicha autoridad los inculpados ***** y ***** el día once de julio de dos mil doce, asimismo y previa declaración preparatoria tomada a los mismos, con fecha catorce de julio de dos mil doce, se les dictó auto de formal prisión, como probables responsables del delito de robo calificado, cometido en agravio de *****.

Asimismo, informó que con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, ***** quedó a disposición de dicha autoridad judicial, internado en el Centro de Reinserción Social del Estado y previa toma de su declaración preparatoria, con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, se resolvió la situación jurídica del inculpado, decretándose en su contra auto de formal prisión o preventiva, por la probable comisión del delito de robo calificado, previsto por el artículos 373 fracción y sancionado por los artículos 374 fracción IV y 380 fracciones I, XI y XVIII del Código de Defensa Social para el Estado, en agravio de *****, del mismo modo, informó que con fecha catorce de diciembre de dos mil doce, se suspendió el procedimiento únicamente por lo que hace a *****, encontrándose la causa en periodo de instrucción en cuanto a ***** y *****.

Del mismo modo, dicha autoridad no omitió manifestar que el procesado *****, promovió juicio de amparo en contra de la orden de busca, aprehensión y detención, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, bajo el número *****.

Por otro lado, el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, informó que el procesado *****, promovió juicio de amparo radicándose con el número ***** de los del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, señalando como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en su contra.

Asimismo, dicha autoridad informó que mediante auto de fecha trece de junio del año en curso, ordenó suspender el procedimiento en mención, toda vez que los procesados ***** y ***** se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla a disposición del Juez de lo Penal de dicho Distrito Judicial, con motivo de la prórroga de jurisdicción decretada dentro de la causa penal ***** que se instruye en su contra por el delito de lesiones calificadas y homicidio calificado, el primero en agravio de ***** y el segundo de quien en vida respondió al nombre de José Luis Herrera Méndez, informando igualmente que en relación al Juicio de Amparo número ***** de los del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por *****, con fecha trece de mayo del año en curso y atendiendo a la ejecutoria de amparo de fecha veintiocho de febrero del dos mil trece, dejó insubsistente el auto de formal prisión o preventiva de fecha catorce de julio de dos mil doce, emitida dentro de la causa penal ***** únicamente por cuanto se refiere al quejoso *****.

decretando nuevamente auto de formal prisión o preventiva en contra de ***** como probable responsable del delito de robo calificado, previsto y sancionado por los artículos 373, 374, fracción IV y 380 fracciones I, XI y XVIII en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de Arturo Bobadilla de Dios, teniendo la Autoridad Federal señalada mediante oficio número ***** de fecha catorce de junio de dos mil trece, por cumplida la ejecutoria de amparo citada.

Agregando a su informe, que por cuanto hace al coprocesado *****, dicha causa penal también se encuentra suspendida, señalando que en fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en auxilio de las labores del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, decretó auto de formal prisión por el delito de robo calificado, en agravio de *****, lo anterior por estar dicho procesado a disposición del Juez Décimo de Distrito en el Estado, por el delito de portación de arma de fuego dentro de la causa penal *****, Autoridad Federal que mediante resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, condenó a dicho procesado a tres años de prisión y cinco días de multa. Finalmente, manifestó el Juez del conocimiento que dicha Autoridad Federal también condenó a *****, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, a dos años de prisión y cincuenta días de multa. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continúe con el conocimiento del proceso número *****, que se instruye en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, en contra de ***** y *****, como probables responsables del delito de robo calificado, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.

Artículo 6.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número ***** de los del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, que se sigue en contra de ***** y ***** , como probables responsables del delito de robo calificado; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Tlatlauquitepec, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, no obstante que la causa penal en cita se instruye en contra de otros coprocesados, respecto de los cuales no fue solicitada la prórroga de jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, a efecto de que continúe conociendo del proceso ***** de los del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla; refiriendo igualmente en el oficio de cuenta, acompañar lo siguiente:

a).- Estudios Clínico Criminológicos que les fueron practicados a los procesados de mérito, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec, Puebla.

b).- Opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas;

c).- Auto de Formal Prisión.

d).- Boleta de Detención y;

e).-Análisis de las Condiciones de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social de Tlatlauquitepec y de Tepexi de Rodríguez, Puebla, realizados por el Secretario de Seguridad Pública.

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia que se les dictó auto de formal prisión, por la comisión del delito de robo calificado.

No hay duda de que ese estadio procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva de los quejosos, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente puedan ser sentenciados.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de ***** y *****, en el Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad de los procesados.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, entre otras cosas, que debido a las valoraciones realizadas a los procesados de referencia se desprende que el primero de los referidos, cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincencional eventual-potencial y el segundo con un índice de estado peligroso máximo y nocividad delincencional potencial; aunado a que tienen habilidad para interactuar con grupos criminógenos especialmente con compañeros que presuntamente forman parte de la delincuencia organizada, adoptando conductas que ponen en riesgo la estabilidad penitenciaria, como lo es la planeación de una evasión con apoyo de grupos armados del exterior, según manifestaciones de los propios internos hacia sus compañeros; razón por la cual, se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, por lo que se propone sean trasladados al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y respecto del

análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados a los procesados de mérito, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

Por cuanto hace al procesado *****:

“...Se trata de sujeto de extracción social rural, procedente de familia primaria disfuncional, creció en un ambiente violento generado por su padre, lo que provocó su desarrollo en un ambiente disfuncional, con nula introyección de normas y valores sociales. Se encuentra inestable emocionalmente, demostrando con la desintegración de su grupo familiar secundario y conducta hostil y agresiva en su actual relación.

En los reportes remitidos por el Centro que lo alberga, se hace referencia de mala conducta durante su reclusión, ocasionando conflictos con sus compañeros, lo que provoca inestabilidad al interior, presentando múltiples reportes de conductas por eventos que pudiesen poner en riesgo la seguridad del Centro que lo alberga.

*Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal
Índice del Estado Peligroso: Medio-Máximo
Nocividad Delincuencial: Eventual-Potencial
Adaptabilidad Social: Baja.*

Debido a sus pautas comportamentales negativas, las condiciones del Centro que lo alberga, considerando además el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden público.

Conclusión:

*Con base en la valoraciones realizadas por los integrantes del Consejo General Técnico Interdisciplinario, se establece que el procesado ***** se encuentra emocionalmente inestable, es irresponsable, agresivo, manipulador, demandante y utilitario, ha mantenido mala conducta y registra siete correctivos disciplinarios; con un índice de estado peligroso que va del medio al máximo y una nocividad delictiva eventual-potencial, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos, especialmente con compañeros que presuntamente forman parte de la delincuencia organizada, adoptando conductas que ponen en riesgo la estabilidad penitenciaria, como lo es la planeación de una evasión con apoyo de grupos de delincuencia organizada del exterior. Considerando las condiciones de seguridad del Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec, Puebla, donde constantemente provoca a sus compañeros y a la autoridad para alterar el orden, además de interactuar con grupos que presuntamente forman parte de la delincuencia organizada, se considera que existe peligro para la seguridad y el orden públicos...”.*

Por cuanto hace al procesado *****:

“Se trata de interno procedente de entorno suburbano, quien se desarrolló en ambiente familiar integrado, organizado, numeroso, sin presencia de maltrato físico; en relación a sus grupos familiares secundarios, el primero se desintegró y con el actual tiene conductas agresivas e indiferentes, demostrando inestabilidad emocional y labilidad. Es considerado Reincidente Criminológico, con sentimientos de superioridad e indiferencia afectiva, adoptando rol de líder negativo, provocando conflictos con la población. Por otro lado se reportan múltiples llamadas de atención, por situaciones que pueden poner en riesgo la estabilidad y la disciplina de la Institución, así como de su

seguridad; aunado a esto, el interno ha manifestado a la población su intención de organizar su evasión del Centro Penitenciario con apoyo de grupos armados del exterior.

*Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal
Índice del Estado Peligroso: Máximo
Nocividad Delincuencial: Potencial
Adaptabilidad Social: Baja.*

Debido a sus pautas comportamentales negativas, así como su presunta pertenencia a grupos altamente agresivos y criminógenos, considerando además el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, existe peligro para la seguridad y el orden públicos.

Conclusión:

*Con base en las valoraciones realizadas al procesado ***** , se establece que se trata de un interno que se encuentra emocionalmente inestable, irresponsable, agresivo, manipulador, demandante y utilitario, con un índice de estado peligroso máximo y una nocividad delictual potencial, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder, especialmente con compañeros que presuntamente forman parte de la delincuencia organizada, adoptando conductas que ponen en riesgo la estabilidad penitenciaria, como lo es la planeación de una evasión con apoyo de grupos armados del exterior, según manifestación del propio interno hacia sus compañeros. Considerando las condiciones de seguridad del Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec, Puebla, donde constantemente manipula, incita y provoca a sus compañeros para alterar el orden, además de interactuar con grupos que presuntamente forman parte de la delincuencia organizada, se considera que existe peligro para la seguridad y el orden públicos...”*

Basta la lectura de lo antes copiado, para advertir que el primero de los procesados, cuenta con un índice de peligrosidad medio-máximo, con una nocividad delictual eventual-potencial, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos, especialmente con compañeros que presuntamente forman parte de la delincuencia organizada, adoptando conductas que ponen en riesgo la estabilidad penitenciaria, como lo es la planeación de una evasión con apoyo de grupos armados del exterior, debiendo destacarse que de las características de su personalidad se encuentran las de emocionalmente inestable, irresponsable, agresivo, manipulador, demandante y utilitario, ha mantenido mala conducta y registra siete correctivos disciplinarios, en tanto que el segundo de ellos, cuenta con un índice de estado peligroso máximo, con una nocividad delictual potencial, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder, especialmente con compañeros que presuntamente forman parte de la delincuencia organizada, adoptando conductas que ponen en riesgo la estabilidad penitenciaria, como lo es la planeación de una evasión con apoyo de grupos armados del exterior, debiendo destacarse que de las características de su personalidad se encuentran las de emocionalmente inestable, irresponsable, agresivo, manipulador, demandante y utilitario.

Así, la peligrosidad de los procesados ***** y ***** , también se corrobora con los resultados de la evaluación realizada por el área de Psicología, que consta dentro de los mismos dictámenes, a los procesados de mérito, de los que, en lo que interesa, se advierte por cuanto hace a la exploración de su Personalidad, que el primero de ellos, presenta ansiedad e inestabilidad en las áreas afectiva, interpersonal y conductual; de autoestima baja, inmaduro, manipulador, mitómano, demandante, egocéntrico, oportunista y utilitario; igualmente sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de reconocimiento; indiferente afectivo y sin remordimientos con conductas parasociales y habilidad para interactuar con grupos criminógenos como seguidor; su adaptabilidad social es media-baja con falta de atención a los límites; irresponsable, agresivo y retador, con

distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo, en tanto que el segundo de los procesados, presenta inestabilidad en las áreas interpersonal y conductual; es inmaduro, irresponsable, agresivo, manipulador, demandante, egocéntrico, oportunista y utilitario, igualmente sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata; con conductas parasociales y habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder; su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites; con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo.

Como segundo elemento y aunado a lo anterior, del oficio número cuatro mil doscientos sesenta de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual solicita la prórroga de jurisdicción de los procesados ***** y ***** , se advierte que comunica, entre otras cosas, que del informe del Área de Seguridad y Custodia, se desprende, en lo que interesa, que son prepotentes, indiferentes, no se adaptan a las normas que rigen esa Institución, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos y presentan correctivos disciplinarios; aunado a lo anterior ese Centro Penitenciario presenta sobrepoblación y no cuenta con la infraestructura adecuada para albergar a internos con peligrosidad y riesgo institucional alto; por lo que se considera viable se solicite la correspondiente prórroga de Jurisdicción.

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que ***** y ***** , no acatan las normas y disciplina del Centro Penitenciario en que se encontraban reclusos, al intentar formar grupos contaminantes, generando conductas antisociales, con falta de atención a los límites, agresivo, hostil, dominante y desafiante, todo lo cual pudiera constituir un riesgo que trasciende a la seguridad y el orden públicos.

El tercer elemento, se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec, Puebla, debido a que como igualmente se advierte del oficio número cuatro mil doscientos sesenta de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se advierte que el Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec, tiene una población de noventa y cinco internos, con una capacidad de internamiento de sesenta y ocho, es decir con una sobrepoblación de treinta y nueve punto setenta y un por ciento, Centro Penitenciario que además, no cuenta con áreas técnicas y medidas de seguridad favorables para la aplicación del proceso de reinserción social; mientras que el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla si cuenta con dicha área, así como con la infraestructura que permite alojar internos con las características antes mencionadas, asimismo, cuenta con áreas para realizar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas; finalmente el personal administrativo, técnico y de Seguridad y Custodia que labora es el adecuado para proporcionarle a la población interna con estas características el tratamiento institucional para lograr su reinserción.

Y por último, el cuarto elemento se desprende de que, como fue informado por el Juez del conocimiento, los procesados de referencia ya fueron trasladados al Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, en razón de la prórroga decretada dentro de la causa penal ***** , que se instruye en contra de los procesados de mérito por el delito de lesiones calificadas y homicidio calificado, el primero en agravio de ***** y el segundo de quien en vida respondió al nombre de *****; por lo que de insistirse en que la continuación del proceso se lleve a cabo en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, podrían incluso violarse las garantías del procesado, lo que constituye un aspecto a considerar igualmente para decretar la prórroga de jurisdicción que se solicita, a efecto de que durante el procedimiento del que son parte se cumplan con las prerrogativas de los procesados respecto de los cuales se solicita la presente prórroga de jurisdicción y con las formalidades esenciales del procedimiento, todo ello, además a efecto de no transgredir sus garantías individuales.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que conozca del proceso *****, que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, únicamente por cuanto hace a los procesados ***** y *****, como probables responsables del delito de robo calificado, con el objeto de que dichos inculpados se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, únicamente por cuanto hace a los procesados ***** y *****, como probables responsables del delito de robo calificado, solicitándose al Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, envíe las constancias respectivas al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los procesados de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno del Estado, al Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Director General de Centros de Reinserción Social del Estado, a los Directores de los Centros de Reinserción Social de los Distritos Judiciales de Tlatlauquitepec y Tepexi de Rodríguez, Puebla, respectivamente, al Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, así como al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

3.- Informe del Licenciado *****, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente a las labores efectuadas por la Unidad a su cargo, durante el mes de octubre del año en curso.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en la fracción XLV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunicar al Licenciado *****, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, que este Cuerpo Colegiado quedó debidamente enterado del informe correspondiente a las labores efectuadas por la Unidad a su cargo, durante el mes de octubre del año en curso. Comuníquese y cúmplase.

4.- Escritos de los Licenciados *****, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados *****, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES

A) La Señora Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, en uso de la palabra, externó que el día lunes once del presente mes y año en curso, en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las comisiones de familia y presupuesto, siendo presidida por la Diputada *****, Presidenta de la Comisión de Familia, así como la Maestra *****, Directora de Asistencia Jurídica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que intervinieron los Señores Diputados *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, referente al proyecto para la creación del Centro de Convivencia para Menores, donde se solicitó por parte de los Diputados un desglose del presupuesto para su desarrollo, siendo presentado el mismo día para su análisis y emisión de un punto de acuerdo, señalando que si bien aún no se conocía el punto de acuerdo que se había emitido, lo cierto era que durante la reunión se advirtió el consenso de quienes estuvieron presentes. Conste.

B) La Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, en uso de la voz que le fue concedida, manifestó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, año con año había venido llevando a cabo cursos en coordinación con la Universidad Complutense de Madrid, señalando que en atención a ello los cursos se llevarían a cabo del diecinueve al veintidós de noviembre y del veinticinco al veintinueve de noviembre, todos del año en curso, señalando que el costo del curso era de doscientos euros, sin embargo en atención a la existencia de un convenio celebrado con la universidad referida, había sido concedida una beca del treinta por ciento para el personal judicial y otro veinte por ciento sería sufragado por el Instituto de Estudios Judiciales, por lo que los trabajadores del Poder Judicial del Estado que desearan asistir únicamente tendrían que cubrir el cincuenta por ciento del costo total del curso, ante lo cual continuó, cuatro Señores Jueces habían mostrado su interés en asistir a dos de los cursos, siendo por tanto su solicitud que fuera sometido a consideración del Tribunal Pleno el que se les permitiera a los Señores Jueces Blanca Laura Olivier Palacios, Rosa Aurora Espejel Prado, María Teresa Osorio Cuellar y José Bernardo Elfego Torres Nolasco, ausentarse de sus actividades, tomando en consideración que serían impartidos en un horario de nueve a catorce horas; señalando de manera adicional que la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro impartiría en coordinación con la Universidad Complutense el tema "Régimen Jurídico del Menor".

“...”

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza que la Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, la Licenciada Rosa Aurora Espejel Prado, Juez de Ejecución de Medidas de Justicia de Adolescentes adscrita a la Sala de Audiencias de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, la Licenciada María Teresa Osorio Cuellar, Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado y el Licenciado José Bernardo Elfego Torres Nolasco, Juez Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, acudan a los respectivos cursos que

impartirá la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, conjuntamente con la Universidad Complutense de Madrid, mismos que se llevarán a cabo del diecinueve al veintinueve de noviembre de dos mil trece, y en consecuencia se les autoriza para ausentarse de sus funciones en las fechas que así lo requieran dentro del período señalado.

SEGUNDO.- Se designa a la Licenciada *****, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, a la Licenciada *****, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Ejecución de Medidas de Justicia de Adolescentes del Estado, a la Licenciada *****, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado y a la Licenciada *****, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, a efecto de que con ese carácter se hagan cargo del despacho de los asuntos de los Juzgados mencionados, en las fechas en que los titulares tengan que ausentarse de los mismos. Comuníquese y cúmplase.

C) Propuesta que somete a consideración del Pleno, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto del siguiente cambio de adscripción:

a) La Licenciada *****, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido en el inciso a) de la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se ordena cambiar de adscripción a la Licenciada *****, del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, al Juzgado de lo Penal de ese mismo Distrito Judicial, a partir del día diecinueve de noviembre de dos mil trece. Asimismo, se designa al Licenciado *****, para que en su carácter de Secretario de Acuerdos se haga cargo del despacho de los asuntos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, hasta en tanto el Honorable Pleno de este Tribunal designe a quien habrá de desempeñarse como titular del mismo de manera interina; finalmente se ordena comunicar a la Licenciada ***** que los efectos de la designación que le fue conferida en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre del presente año, para que se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cesarán el día en que según ordena el presente acuerdo surta sus efectos el cambio de adscripción señalado. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.